



*[Handwritten signature]*

lo crea, aun cuando el vendedor hubo de decirle, a fuerza de instancias, que se lo habian mandado de Cartagena; que viendo esta duda, y puesto que el Inspector no hacia mas que iudicar su sospecha, concretandose a esta causa determinante, fijo el decreto a que se ha aludido, pues de afirmar aquel funcionario la procedencia del prescabo, se hubiera respectado la orden; que dicho Inspector cumpliera con la de la Alcaldia, y acuerdos del Ayuntamiento, obrando dentro de sus atribuciones y deberes. Por consiguiente procede denunciar la competencia de jurisdiccion a favor de la Administracion.

*Se acuerda se oficie al Sr. Gob. Civil para requerir de inhibicion al Jurg.º*

Preguntada si lo acuerda asi el Ayuntamiento. Y este acuerda unanimesmente, se oficie al Sr. Gobernador Civil de la Provincia, en quien residen atribuciones para promover competencia a los Tribunales ordinarios, segun se dispone en el articulo ciento diez y seis de la Ley de Enjuiciamiento Civil y veinte y siete de la Provincial de veinte y nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y dos, por si se sirve requerir de inhibicion a dicho Jurgado Municipal de la Catedral, y caso de insistir en conocer del asunto de que se trata, sostener la competencia de la Administracion.

*Yo. aprobar la conducta del Sr. Alcalde, en el particular referido.*

Y igualmente, a propuesta del Sr. Lopez Gomez, se acuerda unanimesmente, aprobar la conducta del Sr. Alcalde en el particular referido.

*Pide el Sr. Baquero se auxilie el exp.º q.º se forme p.º averiguar la conducta del Jurg.º en este asunto.*

El Sr. Baquero pide se complemente el acuerdo que se ha tomado sobre la instancia de Lopez Lora, con objeto de que no se limite